



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

Gobierno del Estado de Baja California  
Coordinación de Gabinete

**RECIBIDO**  
22 ABR 2022

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	002906
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto N° 96 para su publicación.

**MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **Decreto N° 96**, mediante el cual se reforma el artículo 49 y se adiciona un numeral 49 BIS a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **21 de abril de 2022**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C., a 21 de abril de 2022.

Por la Mesa Directiva

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**  
22 ABR 2022  
**DESPECHADO**  
**OFICIAL DE PARTES**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**

Presidenta



**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

Secretario

C.c.p.- Dip. Julia Andrea González Quiroz.- Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto

C.c.p.- Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios

C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador General de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.- Lic. José Fernando Velarde Núñez.- Director de Estudios, Proyectos Legislativos y Normatividad Administrativa

JAGQ/MGL/Js'



**LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 96**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 49 y se adiciona un numeral 49 BIS a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 49.-** Las instituciones de Asistencia Social Privada, tendrán derecho a acceder a los recursos públicos contemplados en las partidas que se asignen con dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, así como a estímulos fiscales, exenciones, subsidios, y apoyos económicos que otorguen dichas autoridades, incluyendo los acordados o convenidos con la Federación, para la realización y fomento de sus actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

De igual manera, les corresponderá participar en el diseño y aplicación de las políticas públicas y normas para el ejercicio de los recursos públicos a que se refiere el párrafo anterior.

Los mecanismos para el fortalecimiento de las Instituciones de Asistencia Social Privada, deberán incluir la simplificación de trámites administrativos, así como la reducción o exención de cobros o derechos por el pago de servicios públicos que requieran para la realización de sus fines o actividades, de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 49 BIS.-** El otorgamiento de recursos públicos a las Instituciones de Asistencia Social Privada, se sujetará a reglas de operación expedidas por las autoridades correspondientes, las cuales incluirán dentro de sus bases el mecanismo de convocatoria, a fin de que puedan presentar sus proyectos de trabajo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, utilizando en todo caso criterios que aseguren:

- I. Condiciones de acceso igualitarias y equitativas;
- II. Transparencia en el proceso de selección;
- III. Difusión a través del Periódico Oficial del Estado, de los órganos municipales respectivos y, en su caso, de los diarios de mayor circulación estatal;



- IV. Imparcialidad y debida fundamentación y motivación en su asignación;
- V. Claridad en los aspectos técnicos por los cuales se otorgarán los recursos.

Se exceptúa de lo anterior, las asignaciones directas que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado o Municipios en favor de las Instituciones de Asistencia Social Privada que correspondan.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO** en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.

  
**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
Presidenta



  
**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
Secretario